

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1305-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	19/10/2016
Hora:	12:00:27.0...
Folios:	0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DETERMINACION

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1007 del 08 de agosto del 2016, se requirió a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.** con Nit. 900.100.952-0, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.528.424, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. Suspender el funcionamiento del horno N° 3, **en un término máximo de quince (15) días calendario** para que el material que se encuentra actualmente en proceso de calcinación en este horno, culmine dicho proceso sin interferir en la calidad del producto final.
2. Instalar y poner en funcionamiento el sistema de ventilación exhaustiva en **TODOS** los equipos de producción (trituradora, molinos, zarandas, elevadores de cangilones, tolvas de almacenamiento, sistemas de empacado de producto terminado) de cal viva y cal hidratada que generan emisiones dispersas. **Este requerimiento deberá estar cumplido totalmente a más tardar el 15/09/2016.**
3. Realizar la medición de material particulado MP en la chimenea asociada al sistema de ventilación exhaustiva de molienda e hidratación. **Este requerimiento deberá estar cumplido totalmente a más tardar el 15/11/2016.**
4. Para lo anterior se debe radicar ante la Corporación el respectivo Informe previo de evaluación de emisiones con treinta (30) días calendario de **anticipación** a la realización del muestreo, desarrollando todos los ítems del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.
5. Realizar las respectivas adecuaciones a la chimenea, entre las cuales están la instalación de puertos de muestreo o nipes, cambiar la terminación "gorro chino" por otro tipo de dispositivo antilluvia que favorezca la dispersión de los contaminantes.
6. **En un término de sesenta (60) días calendario**, elaborar y presentar el plan de contingencia de todos los equipos de control de las emisiones atmosféricas de material particulado, donde se desarrollen todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de las Fuentes Fijas y los requisitos de monitoreo del capítulo 5 y 7 del referido protocolo. El plan de contingencia debe ir acompañado de las fichas técnicas o manuales (suministradas por el fabricante) de cada uno de los equipos de control.

"(...)"

Que así mismo, en el artículo tercero del Auto en mención se informó al usuario lo siguiente:

"(...)

1. El restablecimiento de la operación de los hornos N° 2 y N° 3, será autorizado **únicamente** cuando se haya verificado **en sitio** que los hornos tengan instalado de manera óptima y adecuada el sistema de extracción, control y conducción de polvos y gases de combustión.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que por medio del Oficio con Radicado N° 112-3206 del 24 de agosto del 2016, el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.**, solicitó ante la Corporación ampliación de los plazos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto N° 112-1007 del 08 de agosto del 2016.

Que La Corporación a través del Oficio con Radicado N°130-3439 del 19 de septiembre del 2016, dio respuesta a la solicitud de prórroga realizada, informándole que no era posible ampliar el plazo para la suspensión de las operaciones del Horno N° 3 y re potenciación del Horno N° 2, dado que no cuentan con sistemas de control de emisiones que impidan la dispersión del material particulado.

Que el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.** por medio del Oficio con Radicado N° 112-3511 del 21 de septiembre del 2016, informa de la falla en el ducto de conducción de gases del horno objeto de cese de operación y que ésta fue solucionada el día 15 de julio del 2016, anexando como evidencia fotografías, y adicionalmente manifiesta que se hará el paro del horno N° 1 en reemplazo del N° 3 para la entrada en funcionamiento del horno N° 2 reopotenciado entre el 12 al 15 de octubre del corriente.

Que el Grupo de Recurso Aire de la Corporación con el objeto de realizar control y seguimiento a las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-1007 del 08 de agosto del 2016, realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa el día **28 de septiembre del 2016**, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico N° **112-2103 del 04 de octubre del 2016**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

## **26. CONCLUSIONES:**

*De la revisión de la información enviada mediante Oficio N° 1123511 de 21/09/2016 por la empresa CALPRA SAS y de la visita de inspección visual llevada a cabo el día 28/09/2016 a las instalaciones de la mencionada planta se concluye lo siguiente:*

- *El sistema de ventilación exhaustiva en la zona de molienda e hidratación debe terminarse de instalar y adecuar para la realización del respectivo muestreo isocinético para el contaminante Material Particulado "MP".*
- *El horno N° 3 puede operarse bajo las condiciones actuales garantizando en todo momento la captura, control y conducción a chimenea de los gases de combustión y material particulado generados en la calcinación.*
- *El restablecimiento de la operación delo horno N° 2, solo se puede llevar cuando la Corporación lo autorice, previa verificación de la culminación del proceso de reparación.*
- *No se ha presentado el Plan de Contingencia de todos los sistemas de control de emisiones de la planta de producción.*
- *Se reiteran las obligaciones y los plazos para el cumplimiento de las mismas consignadas en el oficio N° CS-130-3439 de 19/09/2016 relacionados con los muestreos en las chimeneas de calcinación e hidratación.*
- *Se deben diseñar e implementar mecanismos operaciones que garanticen la no generación de emisiones dispersas en las actividades de descargue de carbón del vehículo transportador en la nave de almacenamiento.*

"(...)"

Que mediante Oficio con Radicado N° 112-3771 del 12 de octubre del 2016, la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.** allegó el plan de contingencia del sistema de control de emisiones de la fuente fija denominada "proceso de calcinación". (Información que está siendo evaluada por el grupo técnico de la corporación.)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que la Resolución 909 de 2008, "por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

En tal sentido el numeral 2.2, del citado protocolo señala que "El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este protocolo. En caso que la información no cumpla lo establecido en el presente protocolo, la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante.

El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.

(...)

De otro lado, la citada Resolución, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**Parágrafo.** En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

(...)

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-2103 del 04 de octubre del 2016, este despacho considera procedente acoger la información allegada a través del Oficio con Radicado N° 112-3511 del 21 de septiembre del 2016, y en consecuencia Autorizar la operación del Horno N°. 3, que opera en la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.**, y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.** con Nit. 900.100.952-0, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.528.424, la información presentada mediante Oficio Con Radicado N° 112-3511 del 21 de septiembre del 2016, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.**, la operación del horno N°. 3 bajo las condiciones actuales garantizando en todo momento la captura, control y conducción a chimenea de los gases de combustión y material particulado generados en la calcinación, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.**, que el restablecimiento de la operación del horno N° 2 será autorizado por la Corporación únicamente cuando se haya verificado en sitio que el mismo tenga instalado de manera óptima y adecuada el sistema de extracción, control y conducción de polvos y gases de combustión.

**ARTÍCULO CUARTO:** REQUERIR a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.**, para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un termino de treinta (30) días calendario, diseñe e implemente mecanismos operacionales que garanticen la no generación de emisiones dispersas en las actividades de descargue de carbón del vehículo transportador en la nave de almacenamiento. Estos mecanismos deben ser documentados y comunicados a los operarios para su correcta aplicación y generar las evidencias correspondientes, las cuales pueden ser requeridas dentro del control y seguimiento.
2. Presentar el Plan de Contingencia de todos los sistemas de control de emisiones de la planta de producción, en los términos establecidos en el oficio 130-3439 del 19 de septiembre del 2016.
3. Realizar las adecuaciones de sistema de ventilación exhaustiva de hidratación y molienda, y las mediciones de contaminantes en las chimeneas de calcinación e hidratación en los términos establecidos en el Oficio Radicado N°130-3439 del 19 de septiembre del 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** INFORMAR al usuario que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Realizar la evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea asociada a los hornos de calcinación en las fechas que se muestran en la siguiente tabla:

FUENTE	Chimenea hornos de calcinación					
	CONTAMINANTE	Fecha medición	Concentración (mg/m3)*	Estándar admisible (mg/m3)*	UCA	Cumplimiento (Si, No)
Material Particulado	12/11/2014	78.5	250	0.31	SI	12/11/2016
Oxidos de Nitrógeno NOx	08/07/2014	4.87	500	0.009	SI	08/07/2017
Dióxidos de Azufre SO2	15/07/2015	75	550	0.13	SI	15/07/2018

\*Condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA· CALPRA S.A.S, que La Corporación realizará visitas periódicas de control y seguimiento (quincenales o mensuales según lo considere conveniente) a la planta a fin de verificar el acatamiento de las diversas actividades tendientes al cumplimiento de toda la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a sociedad CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA· CALPRA S.A.S, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa denominada CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA· CALPRA S.A.S., a través de su Representante Legal el señor ALVARO GIRALDO CORREA, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 05756.13.03700  
 Asunto: emisiones atmosféricas  
 Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: octubre de 2016 / Grupo Recurso Aire ✓  
 Revisó: Abogada: Diana Marcela Uribe Quintero ✓

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente